

Boletín Oficial de Gipuzkoa

Número 227

Fecha 26-11-2010

Página 2

4 Administracion del T.H. de Gipuzkoa

DFG-HACIENDA Y FINANZAS

ORDEN FORAL 1005/2010, de 19 de noviembre , por la que se regulan los medios y plazos para el pago de los ingresos mínimos previstos en el artículo 42.1 del Reglamento de Recaudación del Territorio Histórico de Gipuzkoa.

DIPUTACION FORAL DE GIPUZKOA

DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y FINANZAS

ORDEN FORAL 1.005/2010, de 19 de noviembre, por la que se regulan los medios y plazos para el pago de los ingresos mínimos previstos en el artículo 42.1 del Reglamento de Recaudación del Territorio Histórico de Gipuzkoa.

El artículo 42 de Reglamento de Recaudación del Territorio Histórico de Gipuzkoa, aprobado por el Decreto Foral 38/2006, de 2 de agosto, desarrolla los supuestos en los que será posible el aplazamiento o el fraccionamiento del pago de las deudas con dispensa de garantía.

En particular, el apartado 1 incluye una serie de fraccionamientos en los que se condiciona su concesión al previo ingreso mínimo de una parte de la deuda a fraccionar. A tales efectos, el apartado 4 del citado artículo 42 establece que mediante Orden Foral el Diputado o la Diputada Foral del Departamento de Hacienda y Finanzas se determinarán los medios y plazos para realizar estos ingresos mínimos.

La presente Orden Foral tiene por objeto establecer dichos medios de pago de ese ingreso mínimo y los plazos para efectuarlo.

En su virtud,

DISPONGO

Artículo único.

Uno. En los supuestos de los fraccionamientos previstos en el artículo 42.1 del Reglamento de Recaudación del Territorio Histórico de Gipuzkoa, aprobado por el Decreto Foral 38/2006, de 2 de agosto, los medios y plazos de pago para realizar los ingresos mínimos necesarios serán los siguientes:

- a) Domiciliación bancaria para los fraccionamientos solicitados por vía telemática de deudas resultantes de autoliquidaciones.
- b) Domiciliación bancaria o mediante el ingreso en entidad colaboradora previa presentación de la carta de pago emitida a tales efectos por la Diputación Foral de Gipuzkoa, para las solicitudes de fraccionamiento presentadas por vía telemática de deudas liquidadas de oficio por la Administración tributaria.

Cuando el ingreso se realice mediante la presentación de la carta de pago en una entidad colaboradora, el plazo para hacerlo efectivo será de 3 días hábiles desde la fecha de emisión del citado documento.

c) Mediante el ingreso en entidad colaboradora previa presentación de la carta de pago emitida a tales efectos por la Diputación Foral de Gipuzkoa, para las solicitudes de fraccionamiento no presentadas por vía telemática. Esta carta de pago será enviada al solicitante vía requerimiento.

Dos. En el caso de las solicitudes de fraccionamiento presentadas en período voluntario de pago por vía telemática de deudas resultantes de autoliquidaciones, el adeudo del importe a pagar se efectuará dentro del plazo fijado por la normativa reguladora del tributo del que haya resultado la deuda cuyo fraccionamiento se solicita.

Como excepción, en el caso de los ingresos mínimos por fraccionamientos de las deudas resultantes del último periodo de declaración e ingreso de retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, del Impuesto sobre la Renta de no Residentes y del Impuesto sobre Sociedades, el adeudo de su importe se hará conjuntamente con el adeudo de las domiciliaciones de los ingresos procedentes de declaraciones del mismo periodo del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Los vencimientos de los ingresos que se efectúen fuera de los plazos fijados por la normativa reguladora del tributo del que resulte la deuda a ingresar coincidirán con los días 10 ó 25 del mes a que se refieran.

Tres. Los ingresos a efectuar mediante la presentación de la carta de pago en entidad colaboradora, podrán realizarse, también, a través de la pasarela de pagos, de conformidad con lo dispuesto en la Orden Foral 1.074/2008, de 11 de diciembre, por la que se regula el pago de ingresos de derecho público de la Diputación Foral de Gipuzkoa a través de la Pasarela de Pagos.

DISPOSICION ADICIONAL

Será de aplicación lo dispuesto en esta Orden Foral en los supuestos en los que otras formas de aplazamiento o fraccionamiento distintas a las señaladas en el citado artículo 42.1 del Reglamento de Recaudación del Territorio Histórico de Gipuzkoa, requieran un ingreso mínimo.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden Foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de Gipuzkoa.

Donostia-San Sebastián, a 19 de noviembre de 2010.—El diputado foral del Departamento, Pello Gonzalez Argomaniz.

(8885) (13620)